

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 056490421969, reposa todas las actuaciones técnicas y jurídicas generadas del permiso otorgado mediante la resolución No. 132-0231 del 07 de octubre de 2015, notificada el día 7 de octubre de 2015, de vertimientos al municipio de San Carlos (Antioquia), identificado con Nit 890.983.740-9, para la planta de beneficio animal ubicada en la calle 19, vía San Carlos – San Rafael, por un término de 10 años.

Que mediante la Resolución N°112-2800-2019 del 09/08/2019, Notificada 09/08/2019, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita al municipio de San Carlos Antioquia en donde además se le hicieron los siguientes requerimientos:

- *"Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicado en el costado noroccidental del predio con el objetivo de retirar los sólidos sanitarios, los cuales son inadecuados para el sistema de tratamiento y aumentar la eficiencia de remoción de los contaminantes.*
- *Informar a la Corporación si con las actividades de modernización de la plana de faenado se presentará cambios en la demanda del recurso hídrico y si se generará aumento en los caudales de vertimientos. En caso de que se presenten modificaciones a las obras ya autorizadas, se deberá solicitar a la Corporación la modificación del trámite y presentar nuevamente las memorias de cálculo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.*

- Presentar información geográfica sobre el sitio de disposición de los vertimientos, dado que en la Resolución N°132-0231-2015 no hay claridad respecto a la fuente hídrica superficial receptora de esos. - Dar cumplimiento total a los requerimientos generados en la Resolución N°132-0231-2015 del 07/10/2015, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos, específicamente para los artículos tercero y cuarto, tal como se cita a continuación:

-Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

-Realizar la caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales con base en lo establecido en la Resolución 0631 de 2015. Se recuerda que dichas caracterizaciones deben realizarse a través de laboratorios que cuenten con acreditación por parte del IDEAM.

-Tener en cuenta las recomendaciones para optimizar los sistemas de tratamiento. Para este requerimiento se realiza énfasis sobre la necesidad de instalación de los siguientes equipos: Tanque para la descarga de las purgas y los lechos de secado compuestos por tres unidades de fibra de vidrio con arena de pega como medio filtrante"

Que se han realizado varios controles y seguimientos a la planta, entre ellos el día 9 de octubre de 2023, de la cual se generó el informe técnico No. IT-07033 del 18 de octubre de 2023, dentro del cual se observó entre otras cosas que, la planta de faenado del municipio de San Carlos no estaba operando, es por ello que, mediante el oficio No. CS -13227-2023 del 8 de noviembre, se requiere al MUNICIPIO DE SAN CARLOS, a través de su alcaldesa, para que en un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles, informara a la Corporación si la suspensión de actividades en la planta de faenado era una medida temporal o definitiva: en caso de ser una suspensión temporal, se le requirió para que informara la fecha del reinicio de actividades.

Que mediante el escrito con radicado CE-07080-2024 del 29 de abril de 2024, el señor José Miguel Quintero Morales, Secretario Agropecuario y Ambiental del municipio de San Carlos, da respuesta a lo solicitado en relación a informar a la Corporación si la suspensión de actividades en la planta de faenado es una medida temporal o definitiva, informando que, "la planta de beneficio animal se encontraba actualmente cerrada, además, que la administración estaba haciendo esfuerzos para su reapertura, dentro de lo cual se contempla la optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales y que los recursos se están gestionando con la Gobernación de Antioquia y Cornare, por lo que informan la voluntad de reabrir la planta de beneficio animal, pero esta reapertura depende de la entrega de recursos para la optimización, e informan que una vez se tome la decisión de reapertura o suspensión de actividades definitiva, se informará a la Corporación. A este documento anexan oficio de Invima, informe de visita de la Gobernación de Antioquia y estudios de factibilidad puesta en Marcha BPA San Carlos."

Que de acuerdo a todo lo anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita técnica el día 20 de febrero de 2025, para verificar el estado actual de la Planta de Faenado del Municipio de San Carlos, dado que ya ha pasado cerca de un año de lo informado en el CE-07080-2024 del 29 de abril de 2024 y el municipio no ha informado avances; de la cual se generó el informe técnico No. IT-01309 del 28 de febrero de 2025, el cual concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- La Planta de Faenado del Municipio de San Carlos, cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución N°132-0231-2015 del 07/10/2015, vigente hasta el 14 de octubre de 2025.
- El Municipio de San Carlos tiene proyectado para el año 2025 la reactivación de la operación de la planta de beneficio animal para lo cual ha venido realizando adecuaciones de las instalaciones y del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; razón por la cual deberá iniciar ante la Corporación el trámite de un nuevo permiso de vertimientos, ya que el otorgado mediante la Resolución N°132-0231-2015 del 07/10/2015, para la Planta de Beneficio Animal, ubicada en la calle 19, vía San Carlos – San Rafael, Barrio El Popo, perderá su vigencia.

- Actualmente la Planta de Faenado del Municipio de San Carlos no está operando según informado desde el año 2021 y a la fecha el Municipio de San Carlos no ha informado oficialmente a la Corporación sobre las condiciones actuales de la Planta y la fecha de reinicio de su funcionamiento.
- Dentro del expediente de vertimientos reposa una medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante la Resolución 112-2800-2019 del 09/08/2019, por el incumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridos en el permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Frente al levantamiento de la medida preventiva:

Que la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la Ley 2387 del 2024, en su artículo 35 establece: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica de control y seguimiento plasmada en el informe técnico No. IT-01309 del 28 de febrero de 2025, se tiene que:

- En las instalaciones se están realizando adecuaciones a la Planta de Beneficio animal, la cual quedará habilitada para el sacrificio de aproximadamente 20 bovinos y 25 porcinos en un turno diario de 8 horas, se han realizado mejoras y adecuaciones en una primera fase que fue cofinanciada por la Gobernación de Antioquia a través del convenio N°460017264, cuyo objeto fue articular acciones para la adecuación y construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la planta de beneficio animal del municipio de San Carlos.
- Aún no se tiene conocimiento de la fecha de apertura o inicio de actividades, dado que se deben tener permisos del Invima y demás actividades legales y contractuales para su operación y funcionamiento.
- No se observó durante la visita ningún tipo de generación de aguas residuales que pueda provenir de las instalaciones de la planta de beneficio animal, dado que en el momento no se encuentra en funcionamiento desde el año 2021 y no se tiene en el momento fecha de reinicio.
- Para el suministro de agua de la planta de beneficio animal, cuenta con conexión al acueducto municipal.
- El permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°132-0231-2015 del 07/10/2015, se encuentra vigente hasta el 14 de octubre de 2025; sin embargo una vez revisado el expediente no se evidencia que se haya adelantado el trámite de modificación del permiso, el cual debe realizarse dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto una vez se reinicien las actividades, deberá previamente adelantar el permiso nuevo de vertimientos.

Ahora bien, respecto a la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante la Resolución No. 112-2800-2019 del 09 de agosto de 2019, es importante precisar que se tenían los siguientes requerimientos:

- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas ubicado en el costado noroccidental del predio con el objetivo de retirar los residuos sólidos sanitarios, los cuales son inadecuados para el sistema de tratamiento y aumentar la eficiencia de remoción de los contaminantes.
- Informar a la Corporación si con las actividades de modernización de la planta de faenado se presentaran cambios en la demanda del recurso hídrico y si se generara aumento en los caudales de vertimientos. En caso de que se presenten modificaciones a las obras ya autorizadas, se deberá solicitar a la Corporación la modificación del trámite y presentar nuevamente las memorias de cálculo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.
- Presentar información geográfica sobre el sitio de disposición de los vertimientos, dado que en la Resolución No. 132-0231-2015 no hay claridad respecto a la fuente hídrica superficial receptora de estos
- Dar cumplimiento total a los requerimientos generados en la Resolución No. 132-0231 del 07 de octubre de 2015, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos, específicamente para los artículos tercero y cuarto, tal como se cita a continuación:
 - Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, tanto para el vertimiento.
 - Realizar la caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales con base en lo establecido en la Resolución 0631 de 2015. Se recuerda que dichas caracterizaciones deben realizarse a través de laboratorios que cuenten con acreditación por parte del IDEAM.
 - Tener en cuenta las recomendaciones para optimizar los sistemas de tratamiento. Para este requerimiento se realiza énfasis sobre la necesidad de instalación de los siguientes equipos: Tanque para la descarga de las purgas y los lechos de secado compuestos por tres unidades de fibra de vidrio con arena de pega como medio filtrante.

Por lo anterior, se tiene que los requerimientos que se establecieron en su artículo segundo, realizados en su momento, los cuales son tendientes a mantenimientos del sistema, modernización y optimización del mismo, información de la disposición de vertimientos, pierden su finalidad en la medida que, e actualmente no se hace uso del sistema de tratamiento desde el 2021, adicionalmente se informó por parte de la administración municipal en el escrito con radicado No. CE-07080 del 29 de abril de 2024, que se tiene previsto realizar la reapertura de la planta y la optimización de la planta de tratamiento, hecho que pudo ser corroborado en la visita realizada el día 20 de febrero de 2025, plasmada en el informe técnico No. IT-01309 del 28 de febrero de 2025, en el cual, se expone al respecto que:

“La visita fue acompañada por funcionarias de la Secretaría de Agropecuaria del Municipio de San Carlos y el personal contratista que vienen desarrollando adecuaciones en las instalaciones de la Planta de Sacrificio municipal.

En las instalaciones se están realizando adecuaciones a la Planta de Beneficio animal, la cual quedará habilitada para el sacrificio de aproximadamente 20 bovinos y 25 porcinos en un turno diario de 8 horas, se han realizado mejoras y adecuaciones en una primera fase que fue cofinanciada



por la Gobernación de Antioquia a través del convenio N°460017264, cuyo objeto fue articular acciones para la adecuación y construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la planta de beneficio animal del municipio de San Carlos, por un valor de \$499.970.871 y un plazo de 5 meses, y el municipio de San Carlos, y a su vez contrato mediante el contrato interadministrativo CI-017-2024 con la Empresa Autónoma de Guatapé.

Según lo informado, los trabajos de adecuación a las instalaciones se comenzaron en el segundo semestre del año pasado.”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el municipio, no ha adelantado el trámite de renovación del permiso de vertimientos en el debido momento para ello, debe solicitar un permiso nuevo de vertimientos ante la Corporación, trámite dentro del cual, será nuevamente evaluado el sistema de tratamiento, y se generaran unos nuevos compromisos y obligaciones, objeto de control por parte de la Corporación.

Es por esto que este despacho ordenará el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 112-2800-2019 del 09/08/2019, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 35, el cual establece: **“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”**

PRUEBAS

- El informe técnico N°IT-07033-2023
- Escrito con radicado CE-07080-2024 del 29 de abril de 2024.
- Informe técnico No. IT-01309-2025 del 28 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, al Municipio de San Carlos, identificado con Nit. No. 890.983.740-3, el cual está bajo la representación legal del Alcalde, el señor Santiago Daza Espinosa, impuesta mediante la resolución 112-2800-2019 del 9 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARAGRAFO: ADVERTIR, que la presente decisión, no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al municipio, el término de vigencia del permiso con que cuenta en beneficio de la planta de faenado, ubicada en la calle 19, vía San Carlos – San Rafael, Barrio El Popo:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
---------	---------------------	---------------------

Permiso de Vertimientos	Resolución No. 132-0231 del 7 de octubre de 2015	Hasta el mes de octubre de 2025
-------------------------	--	---------------------------------

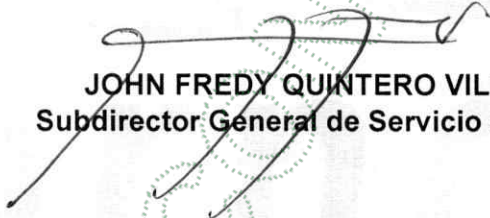
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Municipio de San Carlos, a través de su alcalde que, antes de iniciar operaciones en la Planta de Beneficio Animal, deberá adelantar el trámite ambiental de permiso de vertimientos, ya que el que fue otorgado mediante la Resolución N°132-0231- 2015 del 07/10/2015, perderá su vigencia en octubre de 2025 y este no fue renovado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación al Municipio de San Carlos, identificado con Nit. No. 890.983.740-3, a través de su Alcalde, el señor Santiago Daza Espinosa.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056490421969

Fecha: 19 de marzo de 2025

Proyectó: Sandra Peña Hernández/ profesional Especializado

Revisó: Andrés R

Aprobó: Ornella A

Técnico: María Elvia Giraldo

Dependencia: Servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION 056490421969

Motivo: RESOLUCION 056490421969

Fecha firma: 20/03/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 3b4512fd-2cf0-480c-a897-8bdc0781821d



COPIA CONTROLADA